



PROVESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003004-2022-00502-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., NIT. 860.002.180-7

**DEMANDADOS: JAIME ALFONSO CARLOS ALBERTO PEÑA PINZÓN
C.C.91.273.951**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante atendió el requerimiento presentó nuevo poder ahora también con capacidad para recibir dineros, y allegó desde el E-mail registrado en el SIRNA la solicitada terminación. El expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 226 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 51 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, se observan títulos por valor de \$ 2.720.007,68, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho solicitud de .terminación del proceso por pago de la obligación, en el que previamente se advirtió mediante auto del día 25 de abril del 2023, en el que se requirió para que en el término de 10 días allegara poder en debida forma, posteriormente el en memorial del día 04 de mayo el Dr Rafael Felipe Gómez Uribe allega nuevo poder en el que se observa la facultad para recibir dineros, sin embargo, no se anexó certificado de existencia y representación legal actualizado ni la nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual se evidencie que quien otorga el poder a nombre de la parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., NIT. 860.002.180-7** cuente con la capacidad para otorgar el mencionado poder.

Por lo anterior no se accederá a lo peticionado por el Dr. Rafael Felipe Gómez Uribe y en consecuencia, se negará la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas.

Así las cosas este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas, deprecada por el Dr Rafael Felipe Gómez Uribe, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 071 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de mayo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f0103cffb344c4cc8a7d35f758a86fe0a62de17e94db31ef03d8d79b4a7**

Documento generado en 18/05/2023 05:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>